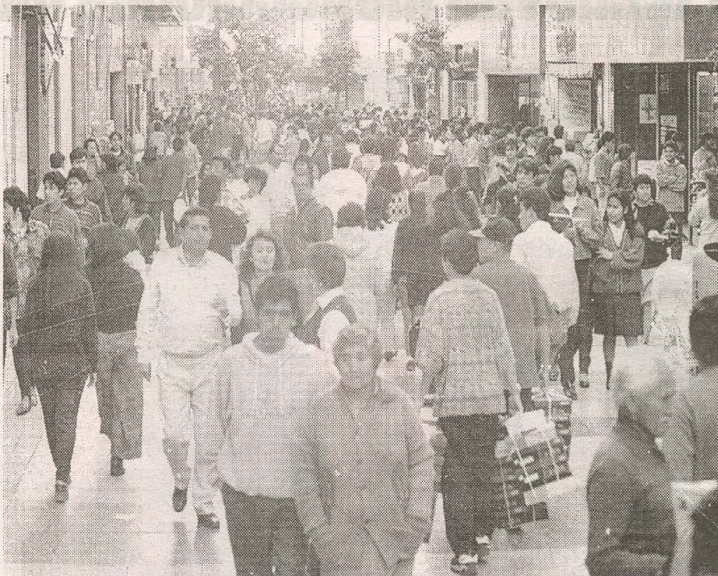


# Trabajadores de cuarta categoría pagarían impuesto a transacciones bancarias

Las transacciones que realicen los contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría (profesionales y trabajadores independientes) no estarían exoneradas del impuesto a las transacciones bancarias (ITB) que viene alistando el Ejecutivo como parte de la reforma tributaria, revelaron fuentes del equipo económico. Reafirmaron que, en cambio, los contribuyentes de quinta categoría (trabajadores dependientes) sí estarán exonerados de este tributo. Por otro lado fuentes del Ejecutivo sostuvieron que el impacto sobre la inflación de la aplicación del ITB, considerando una tasa de 2 por mil (0.2%), sería menor que el efecto del aumento de un punto en el IGV.



La razón por la cual el Ejecutivo no exonerará a los trabajadores de cuarta categoría del pago del ITB es por el alto nivel de evasión tributaria de este grupo.

■ Fuentes del equipo económico señalaron a *Gestión* que los trabajadores de cuarta categoría pagarían el ITB. Sin embargo señalaron que dichos pagos que realicen los contribuyentes podrán ser deducidos como gastos de la base imponible de su renta global, para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta (IR).

En tal sentido afirmaron que "el efecto final sobre la renta de dichos contribuyentes, sería casi nulo". El mismo tratamiento tendrían las rentas de cuarta-quinta categoría.

Cabe recordar que en reiteradas oportunidades el titular del MEF afirmó que las rentas del trabajo no estarían gravadas con el ITB, por lo que, según dijo, los que menos ganan no deberían preocuparse.

## Deducción

Una fuente del Ejecutivo explicó que, por ejemplo, si un profesional independiente que percibe honorarios por sus servicios (renta de cuarta), y además alquila su casa (renta de primera), y tiene dividendos (renta de segunda), para fines del pago del Impuesto a la Renta este profesional debe sumar todas sus rentas (renta global), aplicando todas las deducciones que le faculta la ley, como las 7 UITs y el 20% (beneficio que gozan los de cuarta ca-

tegoría) y "de esa renta global podrá deducir todos los pagos por concepto del ITB para luego aplicar la tasa del IR que le corresponde", detalló.

En tal sentido precisó que esta deducción del ITB de la renta global que se permitirá a los contribuyentes de cuarta categoría no es un crédito fiscal, es decir no es un descuento del impuesto mismo (como ocurre en el caso del IGV).

## Argumentos

Respecto a cuáles han sido las razones por las que las rentas de cuarta categoría no estarán exoneradas del ITB, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo, una de las fuentes señaló que mientras el contribuyente de quinta categoría (trabajador dependiente) es cautivo y siempre paga su impuesto porque no tiene forma de evadirlo, el contribuyente de cuarta pertenece a un sector en el cual se ha detectado un alto nivel de incumplimiento (evasión o elusión).

Además, continuó, el contribuyente de cuarta categoría tiene actualmente menos carga tributaria que el de quinta categoría para iguales niveles remunerativos. Explicó que para efectos del pago del Impuesto a la Renta, el primero de los mencionados puede deducir de sus rentas las 7 UITs y además el 20% sobre

sus rentas de cuarta, mientras que el de quinta categoría sólo puede deducir las 7 UITs.

## Quinta categoría

Si bien las transacciones de los trabajadores dependientes estarán exoneradas del ITB, actualmente en muchos casos las remuneraciones de éstos son pagadas por sus empleadores a través de abonos en cuentas de ahorro. Y, como ya lo ha adelantado el titular del MEF, las transacciones de las cuentas de ahorro no estarán exoneradas del ITB.

Al respecto una de las fuentes precisó que la ley del ITB establecerá que el empleador deba abrir una cuenta remunerativa especial, tipo CTS, para cada uno de sus empleados, la cual sólo podrá recibir abonos del empleador y todos los cargos a dicha cuenta (retiros y cargos) estarán exonerados del ITB.

## Inflación

De otro lado una de las fuentes también aseguró que el impacto del ITB sobre la inflación, si se aprobara la tasa del 1 por mil (0.1%) que es el máximo que se aplicaría, según ha señalado la primera ministra, sería menor que el que genera (en teoría) el aumento del IGV en un punto porcentual.

"Se ha estado especulando que si bien a los trabajadores (dependientes) no se les va a cargar el ITB, con lo cual no se afectan directa-

“Se ha estado especulando que si bien a los trabajadores (dependientes) no se les va a cargar el ITB, con lo cual no se afectan directamente sus remuneraciones, sin embargo se afirma que este impuesto sí los afectará por el lado de los precios (por el efecto ‘cascada’ que tendrá), lo cual no es cierto”, señaló.

Refirió que un estudio técnico, el cual compara el impacto del aumento de un punto porcentual del IGV con el 2 por mil (0.2%) del ITB, aplicado a un galón de gasolina, muestra que el aumento del precio al público es de 0.9% en el caso de aplicar el 19% (un punto más) de IGV, mientras que manteniendo el 18% del IGV y aplicando el 0.2% del ITB, el impacto es de 0.7%.

Hay que considerar, agregó, que ésta es una actividad de alta rotación de dinero, por lo que el efecto del ITB en las transacciones de otros bienes o servicios sería menor aún.

## Mayoría de trabajadores son independientes

El especialista del Estudio Muñiz, Ricardo Herrera, sostuvo que la PEA (más de 7 millones) está conformada por casi 2 millones de trabajadores dependientes, es decir que se encuentran en planilla.

Otro grupo lo conforman los independientes, cerca de 5 millones, incluidos en el régimen de cuarta categoría y (casi 2 millones), y el resto son desempleados.

De esta forma se aprecia tal como ha advertido en más de una oportunidad la Cámara de Comercio de Lima que la mayoría de trabajadores no están en planilla, es decir son independientes.

Herrera recalcó además que en el régimen de cuarta categoría se debe distinguir a los realmente independientes de los dependientes encubiertos, es decir aquellos que a pesar de trabajar en situación de dependencia cobran su sueldo mediante recibos de servicios por honorarios (cuarta categoría).

Al respecto cabe señalar que la Sunat ha iniciado desde hace dos meses un agresivo proceso de fiscalización laboral que algunos han llamado la “sunatización” de las relaciones laborales (Gestión 17.09.2003).